

| | |
|--|-------------|
| CAP. X. Segundo título general del código | |
| civil. De los lugares. | 209. |
| COMENTARIO. | 211. |

blar, lo son por derecho civil; pero hay otras que son comunes á todos los hombres por derecho natural, dice el emperador Justiniano, y tales son el ayre, la luz, los astros, la mar, las costas de la mar, la agua corriente, etc. Nosotros sabemos que la expresion *derecho natural* nada significa; pero sin embargo puede decirse que el fundamento de la comunidad de estas cosas está en la naturaleza que ha hecho necesario a todos los hombres el uso de ellas. No sería del caso examinar aquí algunas cuestiones á que ha dado lugar esta doctrina: por ejemplo, si un pueblo puede prohibir á otro la navegacion y la pesca en cierta extension de mar: si puede impedir los desembarcos en las costas para proveerse de viveres, ó reparar averías: si debe ser libre la navegacion de los grandes rios, etc. muchos publicistas se han fatigado vanamente en estas disputas, mientras los soberanos las han decidido á cañonazos.

CAPITULO X.

Segundo título general del código civil. De los lugares.

Así las cosas como los hombres solamente existen en algun *lugar*, y por tanto la circunstancia de lugar será frecuen-

temente necesaria en las diversas partes de la ley, para determinar las cosas y los hombres, y fijar á veces las especies, y á veces los individuos. ¿Hay un medio mas exacto, mas universal de determinar un individuo y definirle, que diciendo que en tal porcion de tiempo ocupa tal porcion del espacio?

¿Cuál es la situacion, cuál es la extension del terreno que la ley tiene por comprendido en su imperio? ¿cuáles son sus divisiones físicas? ¿por qué puntos pasan las líneas que separan la tierra de la mar? Las mismas cuestiones ocurren con respecto á las montañas, lagos, rios, bosques, canales. Las regiones atmosféricas y las regiones subterráneas, ¿qué límites oponen al poder del soberano, y al derecho del propietario?

¿Cuáles son sus divisiones y subdivisiones políticas fundadas ó no sobre las físicas? En este título debe ponerse el sistema figurado, el catálogo de todas estas divisiones, segun las fuentes de que se han tomado; si se han tomado de dife-

rentes fuentes , como establecimientos judiciales , militares , fiscales , religiosos , etc ⁽¹⁾.

Otros tantos catálogos particulares son necesarios para señalar todos los lugares privilegiados , como pueblos de mercado , pueblos de feria , pueblos de tribunales , colegios , universidades , etc.

En fin , en este título debe colocarse el sistema de las divisiones que adopta la ley para las grandes medidas geográficas , — leguas , — millas , — etc.

COMENTARIO.

Debe destinarse un título general del código civil á tratar de los lugares ; porque el conocimiento de estos es muy necesario , no solo para determinar y definir las especies y aun los individuos , sino tambien para que estén á la vista los límites de la autoridad del legislador , del poder de sus mandatarios , y de los derechos del propietario particular.

(1) Se vén algunos mapas de la antigua Francia , arreglados á las divisiones de ella en diócesis , en provincias , en arriendos generales , en gobiernos militares , y se hubieran podido hacer otros mas variados , siguiendo la diversidad de las jurisdicciones y de las leyes ó fueros que variaban en cada provincia.

Este título contendrá un sistema figurado del estado, dividido segun el método que se haya creído mas cómodo en provincias, departamentos, partidos, jurisdicciones, corregimientos, capitanías generales, gobiernos, obispos, etc. Es muy difícil que la administración pública sea buena y expedita en un país que no se conoce; y para dar este conocimiento son casi indispensables las cartas geográficas bien ejecutadas.

CAPITULO XI.

Tercer título general del código civil. De los tiempos.

A la fijacion de los *lugares* se debe añadir la de los *tiempos*, porque en el último caso un individuo solamente puede distinguirse de otro cualquiera por la consideracion combinada del lugar y del tiempo: del lugar en que se ha hallado en un cierto tiempo.

En este título general debe exponer la ley lo que quiere que se entienda por los nombres que expresan las diversas porciones del tiempo: segundo, minuto, hora, día, semana, mes, año, siglo.